



CONTRATO N° 30/2012

NOSOTROS: MARINA MÉLIDA MANCIA ALEMÁN, mayor de edad, economista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número en mi calidad de Directora Administrativa de la Defensoría del Consumidor, institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con Número de Identificación Tributaria de la Defensoría ; en este contrato actuando en nombre y representación de la referida institución, según Acuerdo número veinte, emitido por la presidenta de la Defensoría del Consumidor, licenciada Yanci Guadalupe Urbina González, de fecha nueve de febrero de dos mil doce, en el cual se me designa para adjudicar las adquisiciones y contrataciones por Libre Gestión y se me faculta para firmar en el carácter en que actúo contratos como el presente en representación de la institución, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE" o "LA DEFENSORÍA"**; y por otra parte **FRANCIS EDWARD DALTON**, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su pasaporte tipo particular número con fecha de expedición el día veintiséis de octubre de dos mil siete y con fecha de vencimiento el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la autoridad de los Estados Unidos de América, y con Carné de Residencia número extendido por el Director General de Migración y Extranjería, el día veintiséis de octubre de dos mil once y con fecha de vencimiento el día catorce de octubre de dos mil trece; actuando en mi calidad de Administrador único de la sociedad F.A. DALTON & COMPAÑIA, que podrá abreviarse F.A. DALTON & COMPAÑIA, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria tal como lo compruebo con: fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada ante los oficios del notario Jaime Antonio Arias Bojorquez, el día seis de julio del año dos mil, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro un mil quinientos cincuenta y cuatro, del Registro de sociedades, el día veintinueve de agosto de dos mil, en la cual el notario autorizante da fé de ser legítima y suficiente la personería con la que actúo por haber tenido a la vista los documentos relacionados en los literales "A y B" de la Cláusula primera de ese instrumento, y hace constar que la naturaleza, razón social y domicilio de la sociedad son de la forma antes expresada; que su plazo está vigente por ser de tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad y la representación judicial y extrajudicial de la misma, así como el uso de la firma social están encomendados a un Administrador Único inamovible, y que en el mismo instrumento la Junta General de Socios, acordó por unanimidad la modificación del pacto social en cuanto al aumento de capital y se me designó como Ejecutor Especial por estar facultado para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto

0000215

otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA REALIZAR LOS ENSAYOS DE CONTENIDO NETO EN ALIMENTOS**, mediante el proceso de libre gestión N° 3/2012, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir equipo de laboratorio que se detalla en la cláusula VI de este contrato, para realizar los ensayos de contenido neto en alimentos, a fin de verificar el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano "Cantidad de Producto Preempacado" 01.01.11:06. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,350.45)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado en un solo desembolso de la siguiente manera: El pago se efectuará en un solo, pago 60 días posteriores a la recepción del suministro, contra la presentación de la factura de Consumidor final a la Dirección de Vigilancia de Mercado en donde se elaborará el acta de recepción de los equipos, la cual será firmada por la Directora de la unidad solicitante y por la contratista. Posteriormente la contratista presentará el acta de recepción y la factura de consumidor final a la Unidad Financiera Institucional (UFI) para que le emitan el respectivo quedan. Asimismo, la contratista deberá enviar nota en la cual se establezca el nombre de la persona que será la encargada de tramitar el QUEDAN y retirar el cheque correspondiente. Según lo establecido en Oficio N°. 8237, emitido por el Ministerio de Hacienda, se hará la retención del uno por ciento (1%) del IVA, la cual deberá ser reflejada en la factura de Consumidor final presentada. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato para efectuar la entrega del equipo de laboratorio es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma del contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La entrega y recepción definitiva del equipo de laboratorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia de Mercado ubicada en setenta y siete avenida norte número quinientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador, la cual se hará en un acta que será firmada por el señor Álvaro Rodolfo Galán Góchez, responsable de Activo fijo, y la licenciada Ana Ella Gómez Flores, directora de Vigilancia de Mercado, y el licenciado Walter Mauricio Moreno Arana, analista de la Unidad de Seguridad y Calidad, todos de la Defensoría del Consumidor, y por un representante de la contratista, una vez que se haya comprobado y garantizado que los equipos cumplen con las especificaciones solicitadas. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Defensoría del Consumidor pagará a la Contratista el valor del contrato de acuerdo a las Cifras Presupuestarias programadas para el año 2012. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a entregar de acuerdo a las especificaciones detalladas en la oferta, el equipo que a continuación se describe:

Renglón N°	Descripción del equipo	Cantidad	Marca	Precio Unitario	Precio Total
1	Balanza digital (Resolución de 1 mg y capacidad máxima 1100 g) (con certificado de calibración)	1	Mettler Toledo/modelo MS103S/01	\$3,350.45	\$3,350.45
TOTAL					\$3,350.45

Una vez recibido el equipo de laboratorio, la contratista deberá capacitar a la persona que será delegada por la Dirección de Vigilancia de Mercado, para el buen uso del equipo antes mencionado; así mismo deberá brindar la asistencia técnica que incluye: la calibración inicial del equipo y la revisión de mantenimiento preventivo durante el primer año después de la compra de la balanza, una visita cada seis meses y las que sean necesarias por emergencia ya sea por dudas o consultas sobre el uso y manejo del equipo así como también entregar el manual de operaciones, servicio y partes, y demás garantías establecidas en su oferta. Cuando el equipo suministrado presente desperfectos de fábrica o de funcionamiento, la contratista deberá proceder a subsanar los reclamos efectuados por la contratante de manera inmediata y según sea el caso. En caso de efectuarse sustituciones al equipo o reparaciones la contratista deberá presentar un certificado que garantice el nuevo equipo o que los repuestos sustituidos son nuevos y originales. **VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato será administrado por la licenciada Ana Ella Gómez Flores, directora de Vigilancia de Mercado. **VIII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar al contratante las garantías siguientes: **a) Garantía de cumplimiento de contrato:** La contratista proporcionará una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la Defensoría del Consumidor, correspondiente al 10% del monto del contrato, para garantizar el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. La garantía consistirá en una fianza que deberá ser presentada a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del contrato. La garantía deberá tener una vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será liberada por la Defensoría del Consumidor y devuelta a la Contratista a más tardar dentro de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la Contratista haya cumplido sus obligaciones contractuales, si ésta es requerida y **b) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes:** la contratista proporcionará una Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de haber recibido el producto en su totalidad y a entera satisfacción de la contratante, por un valor igual al 10% del monto final del contrato, a favor de la Defensoría del Consumidor, la cual consistirá en una Fianza, otorgada por aseguradoras o instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, con una vigencia de un año contado a partir de la fecha que se emita el acta definitiva de recepción final. Esta garantía será liberada por la Defensoría del Consumidor y devuelta a la Contratista a más tardar dentro de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la Contratista haya cumplido sus obligaciones contractuales, si ésta es requerida. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones establecidas en el presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o el presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya

0000214

①

competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII. PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro la Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el equipo suministrado durante el período que dure el contrato y hasta los treinta días posteriores a la vigencia del plazo contractual a través de la administradora del contrato, quien efectuará los reclamos por escrito, detallando el objeto del reclamo y el tiempo en que la contratista deberá subsanar los reclamo efectuados. **XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando sea necesario darle continuidad al servicio objeto del presente Contrato, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Defensoría emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga de Contrato, la cual una vez aceptada por la Contratista, permitirá acreditar obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, juntamente con este instrumento. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, ya sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que una vez firmada y aceptada por la contratista formará parte integral del presente contrato. Se entiende que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Oferta de la contratista, c) Garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato o que sean exigibles conforme a la ley. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones, por escrito, que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección de Vigilancia de Mercado. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominada en este contrato como LACAP, con excepción del arbitraje. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad con el artículo noventa y tres letra e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **XIX. JURISDICCIÓN Y**

1850